

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2022-000131-00
DEMANDANTE: ROBINSON ABADIA FIGUEROA
DEMANDADOS: ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número 191374089001-2022-000-000131-00 formulada por **ROBINSON ABADIA FIGUEROA**, a través de apoderado judicial, abogado **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, en contra de **ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **ROBINSON ABADIA FIGUEROA**, a través de mandatario judicial abogado **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, en contra de **ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la vereda **EL PITAL**, corregimiento **EL PITAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-16540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, con área superficial de **6420 METROS CUADRADOS**, alinderado así: **SURESTE: "Con ANTONIO ECHEVERRY y GERMAN OSPINA OSORIO, en 40.00 metros; SUROESTE: Con ANTONIO HERNANDEZ, en 160 metros; NOROESTE: Con VIA CARRETEABLE EL PITAL-LAS MERCEDES, en 110.40 metros; NORESTE: Con ANTONIO ECHEVERRY y GERMAN OSPINA OSORIO, en 160 metros."**

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenidos en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-16540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a **ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR al demandante **ROBINSON ABADIA FIGUEROA**, instalar en el predio, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410 de Puerto Tejada-Cauca y T.P. No. 316087, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ